



**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2010-00309-00  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** LUZ ELENA POLO MELÉNDEZ, MELANY CRISS GUZMÁN POLO  
**DEMANDADO:** LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S. antes LABORAMOS DEL CARIBE LTDA., SIDUNOR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Juzgado sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el Dr. ALEXIS AMOR CANTILLO, apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, que libró mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia en contra de LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., antes LABORAMOS DEL CARIBE LTDA., previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

El Dr. ALEXIS AMOR CANTILLO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, señora LUZ ELENA POLO MELÉNDEZ, y la menor MELANY CRISS GUZMÁN POLO, representada por su señora madre LUZ ELENA POLO MELÉNDEZ, con escrito presentado al buzón electrónico institucional en fecha 19 de noviembre de 2021, a las 12:50 p.m., interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, que libró mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia en contra de LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., antes LABORAMOS DEL CARIBE LTDA.

El artículo 65 del C.P.T.S.S., establece que son apelables lo siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.”

En el caso bajo estudio, observa el despacho que el auto que libra mandamiento de pago, se encuentra en el listado de los autos susceptibles del recurso de apelación, y como quiera que fue sustentado en tiempo de conformidad con el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T.S.S., se concederá en



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

el efecto devolutivo, con base en lo señalado por el C.P.T.S.S. en el Proceso Ejecutivo en su artículo 108 NOTIFICACIÓN Y APELACIÓN, que indica: *“Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo.”*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Conceder en efecto devolutivo el recurso de apelación Interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ALEXIS AMOR CANTILLO, contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2021.

TERCERO: Remitir el expediente a la Secretaría de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, previas las formalidades del reparto para que asuma su conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 014  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b300b9a22bda782d6d3a21ca54fa2ddd82097c52a99446e960939dc6f6bc44ce**

Documento generado en 23/03/2022 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>